



**Análisis de la moción que modifica la ley N°18.603,
orgánica constitucional de los Partidos Políticos, para
desincentivar la fragmentación política, regular la
participación en los comités parlamentarios y permitir la
federación de partidos políticos**

Alfonso España. Cientista político

Investigador del Centro de Estudios Horizontal

aespana@horizontalchile.cl

6 de enero, 2025

1. Consideraciones previas.
2. Análisis del proyecto de ley.
 - 1.1 ¿Por qué no combatiría la fragmentación?
 - 2.2. ¿Por qué no lograría reducir la indisciplina ni el discolaje?
3. Propuestas alternativas.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

IDEA MATRIZ DEL BOLETÍN N°15.959

desincentivar la fragmentación política, regular la participación en los comités parlamentarios y permitir la federación de partidos políticos.

¿QUÉ ES LA FRAGMENTACIÓN POLÍTICA?

Generalmente se mide como el número de partidos políticos 1) que se presentan a elecciones legislativas, o 2) que logran escaños en un órgano representativo, o 3) que logran un escaño en un órgano legislativo y son “relevantes” (Sartori 1976; Ocaña y Oñate 1999).

ESCENARIO EN CHILE

22 partidos constituidos, 4 en formación y 3 en trámite de redacción de estatutos, por lo que en las elecciones 2025 podría haber 29 colectividades (Servicio Electoral, 2024).

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY



TESIS 1

El proyecto de ley no reduce la fragmentación de partidos, sino que la mantiene bajo “federaciones de partidos políticos”. Además, podría mantener la fragmentación o no lograr reducir su tendencia al alza.



TESIS 2

El proyecto de ley pareciera estar enfocado a combatir la indisciplina legislativa y el discolaje más que la fragmentación, pero los instrumentos que establece para ello no serían los adecuados.

2.1. ¿POR QUÉ NO COMBATIRÍA LA FRAGMENTACIÓN?

- El DFL N°4 (Segpres, 2017) establece que **“Los partidos políticos se disolverán (...) 2.- Por no alcanzar el 5% de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos 8 regiones o en cada una de a lo menos 3 regiones geográficamente contiguas”** (art. 56, N°2).
- **Sin embargo, el PDL permite evadir disolución de partidos que no superen el umbral del 5% en 8 regiones a nivel nacional o 3 contiguas.**

2.1. ¿POR QUÉ NO COMBATIRÍA LA FRAGMENTACIÓN?

- En efecto, el nuevo artículo 55 quáter establece que **“se entenderá que cada partido político integrante de la federación se excluye de la causal de disolución del artículo 56 N°2 si la suma de la votación de los partidos integrantes a la federación alcanza al menos un 5% de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos 8 regiones o en cada una de a lo menos 3 regiones geográficamente contiguas, en su caso”**.
- Como resultado, **no permitiría reducir la fragmentación en tanto número de partidos que compiten ni en tanto número de partidos que logran un escaño, al facilitar que los partidos más pequeños puedan superar el requisito del 5% de sufragios en 8 regiones a nivel nacional o 3 regiones continuas por el solo hecho de federarse.**

2.2. ¿POR QUÉ NO LOGRARÍA REDUCIR LA INDISCIPLINA NI EL DISCOLAJE?

- **El PDL establece las federaciones no para combatir la fragmentación de partidos, sino para enfrentar el discolaje y la indisciplina política fortaleciendo los Comités Parlamentarios.**
- Esto se observa en tanto “Los partidos integrantes de la federación deben permanecer federados por al menos un período presidencial completo” (art. 55 nonies) y que “los parlamentarios/as de los partidos que sean parte de una misma federación, deberán formar parte de los mismos Comités Parlamentarios” (art. 55 decies).
- Luego, el PDL añade que “Los parlamentarios o parlamentarias no podrán renunciar a los partidos en los que fueron elegidos, ni al comité del que forman parte, durante el primer año del periodo parlamentario. Los senadores/as tampoco lo podrán hacer dentro del primer y quinto año de su periodo. **Si renunciaren con posterioridad, perderán el 50% de las asignaciones parlamentarias que le competen, las que serán destinadas al comité del que formaban parte**” (art. 55 undecies).
- Finalmente, el nuevo artículo 34 bis, indica que “Se entenderá como **infracción grave a la disciplina partidaria, el incumplimiento por parte de los/as parlamentarios/as de los acuerdos del comité del que forman parte** en el Senado o Cámara de Diputados/as”.

2.2. ¿POR QUÉ NO LOGRARÍA REDUCIR LA INDISCIPLINA NI EL DISCOLAJE?

- Sin embargo, los instrumentos para combatir el discolaje e indisciplina no se hacen cargo de que estos fenómenos resultan de complejos problemas de fondo.
- El discolaje e indisciplina partidaria en Chile se produce por varios factores:
 - 1) Estructural: sistema electoral lista abierta, voto por persona más que por el partido;
 - 2) Ideológico: dificultad de los partidos o coaliciones para convencer a los legisladores de su sector para votar de forma alineada, formación, selección de candidatos y falta de liderazgo político.
 - 3) Bajos costos del discolaje e indisciplina en contexto de fragmentación política: legislador puede cambiarse de partido y eventualmente volver a competir dentro de un nuevo pacto.
- La reducción del 50% de las asignaciones parlamentarias por renunciar al partido en el que fueron elegido, o al comité del que forman parte, después del primer año del periodo parlamentario, o la infracción grave a la disciplina partidaria del no cumplimiento de los acuerdos del Comité, se orientan a aumentar los costos del discolaje, pero estos siguen siendo bajos en contexto de fragmentación.

3. PROPUESTAS ALTERNATIVAS CONTRA LA FRAGMENTACIÓN

- **HAY UNA VENTANA DE OPORTUNIDAD.**

1. Umbral del 5% a nivel nacional: “Solo los partidos que alcancen al menos el 5% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de miembros de la Cámara de Diputados y Diputadas, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños de dicha Cámara. Esta regla no se aplicará al partido que tenga escaños suficientes para sumar como mínimo 8 parlamentarios en el Congreso Nacional (...)” (Nuevo artículo 51 bis, boletín N°17.253-07). 10 partidos políticos tendrían representación legislativa bajo esta norma en régimen.
2. Aumentar las exigencias para constituir partidos políticos. Actualmente en tres regiones contiguas con solo 1.500 afiliados se puede conformar un partido político (Servicio Electoral, 2024).



Análisis de la moción que modifica la ley N°18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, para desincentivar la fragmentación política, regular la participación en los comités parlamentarios y permitir la federación de partidos políticos

Alfonso España. Cientista político

Investigador del Centro de Estudios Horizontal

aespana@horizontalchile.cl

6 de enero, 2025